

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo se allega subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2570

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00485-00

Santiago de Cali, tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito antecedente del expediente digitalizado, se informa al despacho que la sociedad demandante BANCO W S.A., recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A., en su calidad de fiador de las obligaciones objeto del proceso, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$15.407.709.00) en fecha 16 de Diciembre de 2022, para satisfacer parcialmente la obligación que se cobra en este asunto.

En consecuencia, procede la instancia a revisar la solicitud de declaratoria de la subrogación legal que pretende el Fondo Nacional de Garantías S.A., a su favor, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor hasta la concurrencia del monto cancelado.

La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, tal como lo establece el artículo 1666 del Código Civil, la cual puede operar en virtud de la Ley o de una convención del acreedor.

Ahora bien, específicamente el numeral 3º, del Artículo 1668 del Código Civil consagra que la subrogación legal se presenta en el caso “3º) Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente.

Entonces, el fiador no es otra cosa que el responsable subsidiario respecto de una deuda que asume un tercero en calidad de obligado principal.

Ahora bien, siendo que en el escrito que contiene la solicitud de subrogación allegada al expediente, se indica que la entidad ejecutante recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de dinero atrás indicada en su calidad de fiadora, se advierte que a cargo de la misma reposaba la obligación subsidiaria de cancelar parte de lo adeudado por la demandada, y bajo tal entendido, es posible acceder a lo pedido.

Así también, dadas las consideraciones esbozadas y siendo que la demandada en este trámite, ya se encuentra notificada del mandamiento de pago librado a su cargo, se le notificará la presente providencia por medio de su inclusión en estados.

Por último, se reconocerá personería a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., según el mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cali Sede Desconcentrada de Siloé;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL de la Obligación objeto del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la sociedad BANCO W S.A., contra la señora NAYIBE RIZO ARANGO, en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a las reseñas antecedentes.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial del BANCO W S.A., en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$15.407.709.00) por pago parcial realizado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada por su inclusión en estados, de conformidad con las razones expuestas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. No. 66.953.032 y Tarjeta Profesional No. 92.270 del C.S.J, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el presente trámite, conforme al mandato.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria